

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DECRETO NÚMERO 1232 DE 2022

19 JUL 2022

Por el cual se hace una delegación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1909 de 2018 "Por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes", establece en su artículo 14:

"Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso. En la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional tendrán un tiempo de veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

Parágrafo. La Autoridad Electoral reglamentará la materia, así como las condiciones en que este derecho pueda extenderse al ejercicio de la oposición a las administraciones departamentales, distritales y municipales, siempre garantizando condiciones de equidad y proporcionalidad en relación espacios, tiempos y medios utilizados por los gobiernos locales."

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 3134 del 14 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley Estatutaria 1909 del 9 de julio de 2018, que consagra el Estatuto de la Oposición, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición, y de las organizaciones políticas independientes".

Que el artículo 13 de la Resolución 3134 del 14 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 3 de la Resolución 3941 del 13 de agosto de 2019, señala:

"Acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular. En la instalación de las sesiones del Congreso de la República, asambleas departamentales, concejos distritales y municipales, por parte del Presidente de la República, de los gobernadores y alcaldes respectivos, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición tendrán un tiempo total de 20 minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial, bajo los siguientes parámetros:

- a) La intervención de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en Oposición se hará de forma inmediata a la terminación de la intervención del Presidente de la República, Gobernador o Alcalde.
- b) Con una antelación no menor a las cuarenta y ocho (48) horas previas a la fijada para la instalación del correspondiente periodo de sesiones, los partidos y movimientos políticos con

Continuación del decreto "Por el cual se hace una delegación"

personería jurídica que se declaren en oposición, informarán ante la mesa directiva de/a respectiva corporación quien o quienes harán la intervención ante la plenaria. De no ser posible este acuerdo, el tiempo de intervención lo distribuirá la correspondiente mesa directiva en proporción al número de escaños que tenga cada organización en la respectiva corporación."

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 1313 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se decide la Acción de Protección de los Derechos de Oposición presentada por el representante legal del Partido Alianza Verde, Rafael Jaime Navarro Wolff, en la que decidió amparar el derecho de acceso a medios de comunicación con ocasión de la instalación de las sesiones del Congreso de la República del 20 de julio de 2019, dentro del Radicado 14851-19, manifestó en sus consideraciones que una de las facetas del derecho de acceso a medios de comunicación en la instalación del Congreso de la República, implica que la intervención opositora tiene como destinatario al Gobierno nacional, quien debe escuchar y analizar las proposiciones realizadas, ya sea a través del Presidente de la República, o a través de los ministros del ramo que sean expresamente delegados.

En mérito de lo anterior,

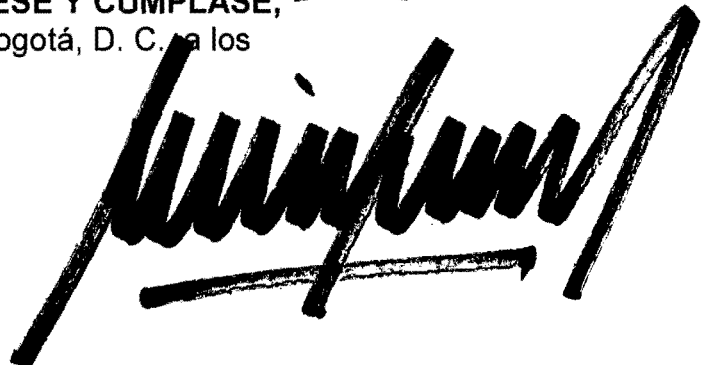
DECRETA:

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Ministro del Interior la función de escuchar, de forma inmediata a la terminación de la intervención del Presidente de la República en la Instalación de las sesiones del Congreso de la República que se llevará a cabo el día 20 de julio de 2022, las intervenciones de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición, en las cuales presenten sus observaciones y planteamientos alternativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, en concordancia con el artículo 13 de la Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, modificado por el artículo 3 de la Resolución 3941 de 2019 del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C., a los

19 JUL 2022



EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

VICTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

